Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso 680014003022-2019-00499-00
Demandante **BREYDY AFANADOR MENDOZA**
Demandado **NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, LUCIA EVANGELINA PEDRAZA CARRASCAL**

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el contrato de transacción presentado (archivo 19), observa el Despacho que fue celebrado por las partes y que allí se encuentra consignado el cumplimiento de la obligación demandada en los términos convenidos por los extremos de la litis, además de una intención expresa de terminar el trámite por haber acaecido el pago total de las sumas dinerarias adeudadas; por tanto, toda vez que también se avizoran cumplidos los presupuestos del artículo 312 del CGP, en este punto es del caso dar por terminado el trámite.

En concordancia con lo anterior, cabe resaltar que resulta procedente la transacción y terminación del trámite judicial en los términos del artículo 461 del CGP, especialmente por cuanto quien suscribe el contrato en mención es el demandante en la presente causa, pudiendo este disponer directamente del derecho en litigio.

En razón a que en el proceso existen trece (13) depósitos judiciales constituidos por el demandado NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, identificado con C.C. No. 13.720.968, conforme a los términos del contrato de transacción, se ordenará efectuar el pago de los mismos, como sigue:

- Los depósitos judiciales identificados con los consecutivos 460010001610890, 460010001618361, 460010001624639, 460010001630046, 460010001637190, 460010001643034, 460010001650665, 460010001657757, 460010001665204, 460010001670668, 460010001676190, 460010001684556 por valor de Seis Millones Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos con Quince centavos ($6.129.843,15) al extremo demandante BREYDY AFANADOR MENDOZA.

- El depósito judicial identificado con el consecutivo 460010001689840 por valor de Quinientos Veinte Mil Quinientos Treinta Pesos con Treinta y Ocho Centavos ($520.530,38) al demandado NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO.

Aunado a lo que precede respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la transacción celebrada entre BREYDY AFANADOR MENDOZA y NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, de acuerdo a las razones esbozadas en el acápite considerativo del presente proveído.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, de acuerdo a las razones esbozadas en el acápite considerativo del presente proveído.

TERCERO.- Ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el marco del trámite tal como sigue:

- Los depósitos judiciales identificados con los consecutivos 460010001610890, 460010001618361, 460010001624639, 460010001630046, 460010001637190, 460010001643034, 460010001650665, 460010001657757, 460010001665204, 460010001670668, 460010001676190, 460010001684556 por valor de Seis Millones Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos con Quince centavos ($6.129.843,15) al extremo demandante BREYDY AFANADOR MENDOZA.

- El depósito judicial identificado con el consecutivo 460010001689840 por valor de Quinientos Veinte Mil Quinientos Treinta Pesos con Treinta y Ocho Centavos ($520.530,38) al demandado NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

QUINTO.- Sin condena en costas a las partes.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266c07543dfaa5f5f34569a8638447b1a38fc0b06b3142fc13313de68a218caa
Documento generado en 07/04/2022 07:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica